



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura  
Gerencia de Administración Distrital

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huacho, 17 de Enero del 2023



Firmado digitalmente por GONZALES  
ESCUADERO Jose Ernesto FAU  
20602789137 soft  
Gerente De Administración Distrital  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17.01.2023 09:37:11 -05:00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000003-2023-GAD-CSJHA-PJ**

**VISTO:**

El expediente N° 00346-2023-MU-GA de fecha de recepcionado 16 de enero de 2023, presentado por Lic. Maximiliano Castillo Morales – Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de esta Corte Superior de Justicia, servidor contratado bajo los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que, mediante el expediente de visto, el Lic. Maximiliano Castillo Morales – Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de esta Corte Superior de Justicia solicita ampliación de sus vacaciones por el día 16 de enero de 2023, contando con el visto bueno de su Jefe inmediato; por lo que corresponde evaluar la petición de acuerdo a las normas vigentes.

**SEGUNDO.-** Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Estado establece en su último párrafo que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados cuyo disfrute y compensación se regula por ley o por convenio.

**TERCERO.-** Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, otorga al trabajador los siguientes derechos: "(...) f) *Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales (...)*".

**CUARTO.-** Que, el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial (RIT), aprobado por Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ de fecha 21 de marzo de 2022 prevé en el artículo 24° que, "*Los servidores tienen derecho a treinta (30) días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios (...)*".

**QUINTO.-** De igual modo, el Decreto Legislativo N° 1405 "Decreto legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar", señala en su artículo 2°, numeral 2.1 que, "*Los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. La oportunidad del descanso vacacional*



Firmado digitalmente por CHAVEZ  
QUINTEROS Abraham Josue FAU  
20602789137 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 17.01.2023 09:17:58 -05:00



Firmado digitalmente por TORRES  
GUERRERO Maria Luisa FAU  
20602789137 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 16.01.2023 20:13:10 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura  
Gerencia de Administración Distrital

se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo, decide la entidad”.

**SEXTO.-** Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, en el artículo 7° establece el Fraccionamiento del descanso vacacional, señalando que, *“El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta: 7.1 El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario. 7.2 El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendarios de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio. 7.3 El descanso mínimo de media jornada ordinaria de servicio solo es aplicable a aquellos servidores que presten servicios bajo la modalidad de jornada ordinaria de servicio”.*

**SETIMO.-** Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ de fecha 08 de diciembre de 2022, resuelve en su Artículo Primero: *“Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2023, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional”;* asimismo, en su artículo noveno dispone: *“Los jueces, juezas y el personal auxiliar que no salieron de vacaciones en el presente año, harán su derecho durante el año 2023; no obstante, de ninguna manera podrán acumular el goce vacacional de los dos periodos en forma consecutiva”.*

**OCTAVO.-** Estando a la normativa citada, debe considerarse que el servidor recurrente cuenta con récord vacacional pendiente y con la conformidad de su Jefe inmediato, a ello se suma que no se debe desconocer el derecho de los servidores de hacer uso de su descanso vacacional si es que existe disponibilidad de servicio, siempre que no se afecte el normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, por tal motivo, es posible otorgar el descanso vacacional petitionado por el Lic. Maximiliano Castillo Morales – Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de esta Corte Superior de Justicia.

**NOVENO.-** Por último, debe considerarse que el artículo 17° numeral 1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup>, establece: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si*

<sup>1</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura  
Gerencia de Administración Distrital

*fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidas a terceros y que existiera en la fecha a que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción”.*

Lo anterior implica que, el requisito objetivo para la dación de un acto administrativo es que el supuesto de hecho de la norma sea real y existente al momento de la decisión. Por ello, es de suyo coherente, que si se pretende retrotraer los efectos de decisiones administrativas, a esa misma fecha deben haber existido los supuestos de hecho fundantes de la decisión<sup>2</sup>. Correspondiendo aplicar dicho artículo al presente caso.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas y de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado por Resolución Administrativas N° 090-2018-CE-PJ;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER** con eficacia anticipada, descanso vacacional a favor del Lic. Maximiliano Castillo Morales – Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de esta Corte Superior de Justicia, por el día 16 de enero de 2023, debiéndose descontar de su récord vacacional.

**ARTICULO SEGUNDO: PONER** la presente Resolución Administrativa, en conocimiento de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura ODECMA - HUAURA, la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Huaura y del interesado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

Documento firmado digitalmente

---

**JOSE ERNESTO GONZALES ESCUDERO**  
Gerente de Administración Distrital  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

JGE/mtg

---

<sup>2</sup> MORÓN URBINA, Juan Carlos. “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General”. Novena Edición. Lima-Perú. Gaceta Jurídica S.A. Mayo. 2011. Pag. 184.

